

INTRODUCCIÓN

La prohibición de constituir monopolios se previó desde 1917 en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto original de 5 de febrero de ese año, en donde además se precisaron algunas actividades y áreas exclusivas que, en esa época, no deberían ser consideradas como tales, entre otras, la acuñación de moneda, los correos, telégrafos, la radiotelegrafía y la emisión de billetes por medio de un solo banco controlado por el Gobierno Federal.

Ante la necesidad de contar con la ley reglamentaria de dicho artículo, el 24 de diciembre de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Federal de Competencia Económica, ordenamiento que durante su vigencia tuvo diversas modificaciones hasta su abrogación el 23 de mayo de 2014, con la publicación en esta fecha de una nueva ley con la misma denominación, la cual tiene por objeto "promover, proteger y

garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopolísticas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados"; legislación que, además de establecer novedosas disposiciones, retomó algunas ya contempladas en la anterior.

Es el caso de que algunas disposiciones de la Ley abrogada, en específico los artículos 34 y 34 BIS 2, fueron impugnados por una empresa televisora cuando aún se encontraban vigentes, al considerarlos violatorios de sus derechos fundamentales, por lo que ésta promovió amparo en donde, al habersele negado, promovió su revisión ante el Alto Tribunal, asunto asignado a la Primera Sala con el número de expediente 636/2013.

Dicho asunto cobra importancia en virtud de que las disposiciones previstas por los artículos impugnados prevalecen en la ley vigente en sus artículos 126, fracción II, y 119, respectivamente, lo que hace actual su resolución; por lo anterior, en este número de la Serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se presenta la síntesis de la ejecutoria en la cual la Señora y los Señores Ministros se pronuncian, entre otras cosas, respecto a las facultades de la Comisión Federal de Competencia (ahora Comisión Federal de Competencia Económica), al principio de no autoincriminación y al procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se incorpora el voto concurrente que formula el Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Aunado a lo anterior, y con el fin de brindar al lector el panorama sobre la regulación en la materia, se agrega un estudio introductorio en el que se aborda el contenido, tanto de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica, como de la vigente; todo ello se complementa con la incorporación de recientes criterios jurisprudenciales que respecto al tema ha emitido el Alto Tribunal.

Finalmente, este folleto se enriquece con el valioso comentario que, en atención al convenio de colaboración celebrado por este Máximo Órgano de Impartición de Justicia con la Universidad Nacional Autónoma de México, elaborado por el doctor Francisco Javier Coquis Velasco, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de dicha casa de estudios.